



Declaración Conjunta

Mujeres y niñas con discapacidad y mujeres mayores en relación a la pandemia COVID-19

28 de Abril de 2020

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD) reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación. El COVID-19 pone en evidencia el impacto negativo desproporcionado que afecta a mujeres y niñas con discapacidad con ocasión de la pandemia.

El artículo 11 de la CDPD dispone que los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias¹.

La Agenda 2030 Sobre Desarrollo Sostenible establece como objetivo lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, lo que indudablemente involucra a las mujeres y niñas con discapacidad. En el contexto de la pandemia, es importante vincular el mencionado objetivo con las metas que enfatizan la respuesta ante posibles epidemias, especialmente mediante el logro del acceso universal a la salud y la cobertura universal de

¹Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, CDPD 2006, artículo 11.

salud que asegure el acceso a bienes, servicios, establecimientos, medicamentos y vacunas respetando siempre su capacidad jurídica para tomar sus propias decisiones con los apoyos cuando estos sean solicitados por la misma persona.² De igual manera, promoviendo el bienestar y la salud mental, reforzando en todos los países la reducción y prevención de riesgos relacionados con la salud.

Se hace un especial llamado a los Estados para asegurar:

- 1.- El derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de este derecho por las mujeres y niñas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas³.
- 2.- El acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a los bienes, servicios, y establecimientos de salud y de la misma variedad, calidad y nivel de atención médica que se brinda a los demás, incluida la atención en salud mental.
- 3.- El suministro de agua y alimentos para las mujeres y niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 4.- La asistencia personal, el cuidado domiciliario y los servicios de rehabilitación, cuando sean necesarios, los cuales deben ser continuos para el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, considerando la importancia del apoyo de la comunidad.
- 5.- Que las estrategias contra la violencia hacia mujeres y niñas sean plenamente accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidos los distintos dispositivos de denuncia, asistencia y recuperación. Para esto el personal policial y la administración de justicia estarán capacitados para la adecuada atención de las mujeres y niñas con discapacidad que estuvieren amenazadas o fueren víctimas de violencia, abuso o maltrato. Es relevante proteger a mujeres y niñas con discapacidad de todas formas de violencia, abuso o maltrato, utilizando medidas cautelares judiciales para sacar al agresor del domicilio o residencia en

² El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). Link: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJ2c7ey6PAz2qaoiTzDJmC0Im7P5VXMfHFwmmAh7lnP4ZBh3ANy28Ofe0RSRnFc5bB4tabiSjicTBmFopveyZF2>

³Ibid, artículo 10.

que se encuentren. Cuando esto no fuere posible, las mujeres y niñas con discapacidad deben ser trasladadas a lugares seguros y gratuitos que resguarden su bienestar personal, los que deben ser plenamente accesibles. El personal de los servicios de protección contra la explotación, la violencia y el abuso, deberá estar capacitado para la atención de mujeres y niñas con discapacidad.

6.- El derecho a la educación inclusiva de calidad, especialmente para las niñas y adolescentes con discapacidad, durante la cuarentena, mediante la educación a distancia y servicios televisivos de educación los que deberán ser accesibles.

7.- Los ingresos económicos para las mujeres con discapacidad, incluidas las "...medidas de protección del empleo, como los subsidios de desempleo e ingreso básico de emergencia..."⁴, considerando también la flexibilidad laboral y el teletrabajo, cuando ello corresponda.

8.- El acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, especialmente con ocasión de la pandemia, con el propósito de proteger la satisfacción de sus necesidades, teniendo en cuenta la perspectiva de infancia, adolescencia y envejecimiento.

9.- La supervisión de todos los servicios relacionados con la crisis de COVID-19, incluyendo la información de suministros y servicios esenciales, los cuales deben ser accesibles para todas las personas. Esto incluye el asesoramiento médico presencial, telefónico o virtual, atención en salud mental e instalaciones accesibles para las cuarentenas.

10.- Que todas las estrategias en apoyo de las mujeres y niñas durante la pandemia sean totalmente aplicadas de manera accesible a las mujeres y niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando la situación de pobreza en que puedan encontrarse.

⁴ Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, 2020: América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19: efectos económicos y sociales. Link: <https://www.cepal.org/es/comunicados/la-unica-opcion-estrategica-mediano-plazo-mitigar-efectos-covid-19-la-region-es-avanzar>

11.- Que después de la cuarentena las mujeres y niñas con discapacidad cuenten con todos los medios y facilidades para retomar su vida cotidiana, incluyendo educación y trabajo, según corresponda.

12.- Que a las mujeres y niñas con discapacidad que se encuentren en instituciones (hospitales psiquiátricos) se les resguarde su salud mental, para lo cual será necesario implementar todo tipo de medidas sanitarias y preventivas del COVID-19, prohibir el uso del aislamiento, restricciones, medicación no consensuada u otros tratamientos que inflijan sufrimiento y/o que comprometan el sistema inmunológico de la persona, impedir cualquier restricción en el uso de los baños, proveer el acceso oportuno a la información accesible sobre COVID-19, facilitar el contacto telefónico o virtual con familiares y amigos y efectuar supervisiones regulares a estos recintos para el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas y para evitar todo tipo de negligencia, abuso o abandono. Será apropiada la revisión de las internaciones involuntarias para facilitar las externaciones con el objeto de precaver la “distancia física”⁵ aplicable en la pandemia. Las personas que se encuentran en estas instituciones deben tener acceso a test de COVID-19 y el consiguiente tratamiento si lo hubiesen adquirido, en igualdad de condiciones con las demás y sin ningún tipo de discriminación, respetando siempre su dignidad, autonomía, preferencias y la privacidad de sus datos personales. De igual forma se debe proceder en el caso de mujeres con discapacidad en prisiones.

13.- Que se hagan aplicables a las mujeres mayores las recomendaciones indicadas precedentemente, teniendo en cuenta la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, único instrumento internacional de derechos humanos vinculante en la materia, el que constituye un estándar normativo que otorga protección del derecho a la vida y dignidad en la vejez, a la autonomía, a la salud, a la protección en situación de emergencias humanitarias, a la seguridad, servicios de asistencia domiciliaria, a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a vivir en un ambiente sano y contar con servicios básicos.

⁵ https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/transcripts/who-audio-emergencies-coronavirus-press-conference-full-20mar2020.pdf?sfvrsn=1eafbf_0

14.- Que las mujeres y niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, sean consultadas e involucradas continua y activamente en la planificación, implementación y monitoreo de las medidas de prevención y contención de COVID-19, brindando una respuesta participativa e inclusiva a la pandemia. Lo mismo debe aplicarse para la participación e inclusión de mujeres mayores a través de sus organizaciones representativas.

La experiencia de las mujeres y niñas con discapacidad, como también de las mujeres mayores, frente a la pandemia de COVID-19, hacen indispensable y urgente que las actividades de Beijing+25 proyectadas para el año 2021 y la campaña del Foro Generación Igualdad, consideren prioritariamente la participación efectiva de mujeres y niñas con discapacidad y de mujeres mayores en sus diversas fases y actividades.

Prof. María Soledad Cisternas Reyes
Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas
sobre Discapacidad y Accesibilidad

Rosita Kornfeld-Matte
Experta Independiente sobre el Disfrute
de Todos los Derechos Humanos por las Personas de Edad